



# Asamblea General

Distr. limitada  
20 de marzo de 2012  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 19º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

**Albania\*, Alemania\*, Argentina\*, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina\*,  
Brasil\*, Bulgaria\*, Chile, Chipre\*, Colombia\*, Costa Rica, Croacia\*,  
Cuba, Dinamarca\*, Ecuador, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España, Estonia\*,  
ex República Yugoslava de Macedonia\*, Finlandia\*, Francia\*, Georgia\*,  
Grecia\*, Honduras\*, Hungría, Irlanda\*, Islandia\*, Italia, Letonia\*, Lituania\*,  
Luxemburgo\*, Maldivas, Malta\*, México, Montenegro\*, Nicaragua\*,  
Países Bajos\*, Paraguay\*, Perú, Polonia, Portugal\*, Reino Unido de Gran  
Bretaña e Irlanda del Norte\*, República Checa, República Dominicana\*,  
Rumania, Saint Kitts y Nevis\*, Serbia\*, Suecia\*, Ucrania\*, Uruguay,  
Venezuela (República Bolivariana de)\*: proyecto de resolución**

## 19/... Derechos del niño

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Destacando* que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

*Reafirmando* todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 7/29, de 28 de marzo de 2008, 10/14, de 26 de marzo de 2009, 13/20, de 26 de marzo de 2010, y 16/12, de 24 de marzo de 2011, y la resolución 66/141 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011,

*Acogiendo con beneplácito* los informes del Secretario General relativos a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia<sup>2</sup> y a la niña<sup>3</sup>,

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>1</sup> A/66/230.

<sup>2</sup> A/66/258.

<sup>3</sup> A/66/257.

*Acogiendo con beneplácito también* el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños<sup>4</sup>, el informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados<sup>5</sup> y los informes de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>6</sup>,

*Acogiendo con beneplácito además* el estudio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los desafíos, la experiencia adquirida y las prácticas óptimas en un enfoque holístico basado en los derechos del niño y en el género para proteger y promover los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle<sup>7</sup>,

*Tomando nota con aprecio* de la aprobación por la Asamblea General del tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>8</sup> y de la ceremonia de firma celebrada el 28 de febrero de 2012, en la que 20 Estados firmaron el Protocolo facultativo,

*Reconociendo* que la Corte Penal Internacional contribuye a poner fin a la impunidad por los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, exhortando a los Estados a que no concedan amnistías por esos delitos y consciente de que los tribunales penales internacionales y los tribunales especiales también contribuyen a acabar con la impunidad por los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra,

*Acogiendo con satisfacción* la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota con interés de sus Observaciones generales Nos. 10 (2007), 11 y 12 (2009) y 13 (2011),

*Acogiendo con satisfacción también* la labor de los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos relacionados con los derechos del niño, entre otros, los informes del Relator Especial sobre el derecho a la educación<sup>9</sup>, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>10</sup> y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias<sup>11</sup>,

*Profundamente preocupado* porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica y convencido de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

*Teniendo presente* que los instrumentos regionales pueden contribuir a reforzar las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Hondamente preocupado* porque más de 7,6 millones de niños menores de 5 años mueren cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son achacables a la falta de acceso a servicios e intervenciones, incluido el acceso a parteros cualificados y a una atención inmediata de los recién nacidos, así como a factores determinantes de la salud como el agua potable y salubre y el saneamiento y una nutrición

---

<sup>4</sup> A/HRC/19/64.

<sup>5</sup> A/66/256.

<sup>6</sup> A/66/228 y A/HRC/19/63.

<sup>7</sup> A/HRC/19/35.

<sup>8</sup> Resolución 66/13 de la Asamblea General.

<sup>9</sup> A/HRC/17/29.

<sup>10</sup> A/HRC/17/35.

<sup>11</sup> A/HRC/18/30.

segura y adecuada, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

*Reafirmando* la importancia de la familia como grupo fundamental de la sociedad y como entorno natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, y que, como tal, debe ser reforzada y tiene derecho a protección y apoyo en todos los ámbitos; que la responsabilidad primordial de la protección, la crianza y el desarrollo de los niños incumbe a la familia; y que todas las instituciones de la sociedad deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, las familias, los tutores legales y otros cuidadores para que puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y en un clima de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos la familia adopta diversas formas,

*Destacando* la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de reconocer al niño como titular de derechos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos realizados hacia la ratificación universal de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados en vísperas de la celebración en 2012 del décimo aniversario de su entrada en vigor,

*Reconociendo* que los daños al medio ambiente pueden repercutir negativamente en los niños y en su disfrute del derecho a la vida, al más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado,

## **I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos**

1. *Reafirma* que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más universalmente ratificado e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en la Convención y sus dos primeros Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de firmar y ratificar su tercer Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, y, preocupado por el gran número de reservas formuladas a la Convención, insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y el propósito de esta y de sus Protocolos facultativos, y consideren la posibilidad de revisar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos facultativos de conformidad con el interés superior del niño, entre otros medios, estableciendo leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, y a que cumplan puntualmente sus obligaciones de presentar informes en relación con la Convención y sus dos primeros Protocolos facultativos teniendo plenamente en cuenta las directrices elaboradas por el Comité de los Derechos del Niño, así como las recomendaciones formuladas por este para aplicar las disposiciones de la Convención;

4. *Exhorta también* a los Estados partes a que designen, establezcan o refuercen las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de los niños, entre ellas, cuando proceda, los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los defensores del niño independientes, y a que velen por que los grupos profesionales que trabajan con y para los niños reciban una formación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño;

5. *Alienta* a los Estados a que desarrollen e intensifiquen la recopilación, el análisis y la difusión de datos para la elaboración de estadísticas nacionales, entre otros ámbitos en lo que se refiere a la justicia juvenil y a los niños privados de libertad, así como a los hijos de padres encarcelados, y en la medida de lo posible utilicen datos desglosados por, entre otras cosas, edad, sexo, etnia, ubicación, idioma, ingresos familiares, discapacidad y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, así como otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subnacional, subregional, regional e internacional, para elaborar y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para hacer plenamente efectivos los derechos del niño;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que refuercen su compromiso, cooperación y asistencia mutua en el plano internacional con el objetivo de dar efectividad plena a los derechos del niño mediante, entre otras cosas, el intercambio de buenas prácticas, la investigación, las políticas, la vigilancia y el fomento de la capacidad;

7. *Exhorta también* a los Estados a velar por que sus sistemas jurídicos ofrezcan vías de recurso a los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados, y por que dichos sistemas resulten accesibles y apropiados para todos los niños, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;

8. *Reafirma* el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, y a que se la tenga debidamente en cuenta en función de su edad y madurez, y exhorta a los Estados a que presten asistencia adaptada a cada situación de discapacidad, género y edad para permitir la participación activa y equitativa de todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, las niñas y los niños pertenecientes a minorías;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para establecer sistemas integrales de protección de la infancia, que incluyan leyes, políticas, reglamentos y servicios para todos los sectores sociales, sobre todo en materia de bienestar social, educación, salud, seguridad y justicia, a fin de corregir las múltiples vulnerabilidades subyacentes que afectan a los niños que viven en las situaciones de mayor desventaja y marginalización;

## II. Integración de los derechos del niño

10. *Reafirma* su compromiso de integrar eficazmente los derechos del niño en su labor y en la de sus mecanismos, de forma regular, sistemática y transparente, teniendo en cuenta las necesidades de los niños y las niñas correspondientes a su respectivo género;

11. *Insta* a todos los interesados a que tengan plenamente en cuenta los derechos del niño en los ciclos segundo y siguientes del examen periódico universal, en la preparación de la información que se presente para el examen y durante el diálogo relativo a este y su resultado y seguimiento, en particular en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones sobre los derechos del niño, y alienta a los Estados a que, para ello, celebren consultas con la sociedad civil, y con los niños, según proceda;

12. *Pide* a los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos que, con arreglo a sus mandatos, integren los derechos del niño en su labor y que incluyan en sus visitas, estudios e informes datos, análisis cualitativos y recomendaciones con miras a mejorar la situación de los niños;

13. *Alienta* a todos los órganos de tratados de derechos humanos a que, con arreglo a sus mandatos, integren los derechos del niño en su labor, en particular en sus observaciones finales, sus observaciones generales y sus recomendaciones;

### III. Protección y promoción de los derechos del niño

#### *No discriminación*

14. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que los niños gocen de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

15. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas de todas las formas de discriminación, entre ellas el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas; y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

#### *Las niñas*

16. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluida la promulgación y la aplicación de leyes y, según proceda, la formulación de planes, políticas, programas o estrategias nacionales integrales, multidisciplinarios y coordinados, para promover y proteger los derechos humanos de las niñas, con el fin de:

a) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y las mujeres, tomar medidas para luchar contra los estereotipos respecto de los roles de género y otros prejuicios basados en la idea de la inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro, e incorporar una perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los relacionados con los niños y los específicos para las niñas;

b) Proteger a las niñas frente a todas las formas de violencia y explotación, como el infanticidio femenino, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, los abusos sexuales, la explotación sexual, la prostitución y la pornografía infantiles, la trata de niños y la migración forzada, el trabajo forzado, el matrimonio precoz y forzado y la esterilización forzada; eliminar la selección prenatal del sexo, llegando hasta sus causas fundamentales, promulgando y haciendo cumplir leyes y, según proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales integrales, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas; y establecer programas adecuados a la edad, seguros y confidenciales, y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de la violencia y la discriminación;

c) Promover la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, de conformidad con la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad;

d) Hacer participar a las niñas y a las organizaciones que las representan en los procesos de adopción de decisiones, e integrarlas plena y activamente en la determinación de sus propias necesidades y en la elaboración, planificación, ejecución y evaluación de políticas y programas destinados a satisfacer esas necesidades;

*Los niños con discapacidad*

17. *Reconoce* que los niños con discapacidad deben disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en pie de igualdad con otros niños, y recuerda las obligaciones pertinentes contraídas por los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar a los niños con discapacidad el disfrute pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas pública y privada, entre otras formas incorporando en las políticas y los programas en favor de los niños una atención explícita a las necesidades específicas de los que sufren discapacidad, teniendo en cuenta la situación particular de estos niños, que pueden ser objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación, incluidas las niñas y los niños que viven en la pobreza;

b) Garanticen la protección de la dignidad de los niños con discapacidad, promuevan su autosuficiencia y faciliten su participación plena y activa y su integración en la comunidad mediante, entre otras cosas, el acceso a unos servicios de educación y salud incluyentes y de calidad, y promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a estos niños contra todas las formas de discriminación, explotación, trata, violencia y abusos;

c) Estudien la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, como cuestión prioritaria;

*Los niños migrantes*

19. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes, y a los hijos de padres migrantes, que se encuentren bajo su jurisdicción el disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación de ningún tipo, y el acceso a una atención de la salud, a servicios sociales y a una enseñanza de buena calidad; y a que velen además por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados y las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con las obligaciones de esos Estados en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

20. *Exhorta* a los Estados a que establezcan o refuercen políticas y programas para atender a la situación de los niños en el contexto de la migración que adopten un enfoque de derechos humanos y se basen en principios generales, como el interés superior del niño, la no discriminación, la participación del niño y su supervivencia y desarrollo;

*Los niños que trabajan o viven en la calle*

21. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten un enfoque integral y basado en las consideraciones de género para proteger y promover los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, a fin de impedir las violaciones de sus derechos, como la discriminación, la detención arbitraria y extrajudicial, las ejecuciones arbitrarias y sumarias, la tortura, todo tipo de violencia o explotación y la trata de niños, y a que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, adopten y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reinserción de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para hacer frente a los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

*Los niños refugiados y desplazados dentro de su país*

22. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los que no están acompañados y los que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados y las situaciones posteriores a conflictos, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten particular atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados;

*Protección contra la violencia*

23. *Alienta* a los Estados a poner en práctica las recomendaciones formuladas en el estudio sobre la violencia contra los niños<sup>12</sup>, aprovechando el proceso de seguimiento promovido por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y dando prioridad a la prevención, a fin de luchar contra la fuerte incidencia y los efectos a largo plazo de todas las formas de violencia contra los niños que se producen en todo el mundo, en el hogar y la familia, en las escuelas y otros centros educativos, en los sistemas de guarda y de justicia, en los lugares de trabajo y en las comunidades;

24. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil, y con la participación de los niños;

25. *Exhorta* a todos los Estados e invita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños para promover que se apliquen en mayor medida las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, alienta a los Estados a prestar apoyo a la Representante Especial, incluido apoyo financiero suficiente y previsible, para que desempeñe de forma continuada, eficaz e independiente su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, e invita al sector privado a aportar contribuciones voluntarias a tal fin;

26. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y eficaces o, cuando estas ya existan, refuercen la legislación y las políticas para prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños, en todos los contextos;

27. *Exhorta asimismo* a los Estados a que adopten con urgencia todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y todas las formas de violencia contra los niños, tanto física como psicológica y sexual, y para protegerlos frente a todo ello; aborden todas las formas de intimidación, malos tratos y explotación, violencia familiar y abandono, trata y violencia ejercida por la policía, otras fuerzas del orden y los empleados y funcionarios de los centros de detención o de instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, dando prioridad a la dimensión de género; y combatan las causas subyacentes mediante un planteamiento sistemático y global;

<sup>12</sup> A/61/299.

28. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todos los niños y las niñas que son víctimas de la violencia tengan acceso a servicios sociales y sanitarios apropiados y se preste especial atención a las necesidades específicas de cada género;

*Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos*

29. *Insta* a todos los Estados partes a que procuren en mayor medida cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad de este, lo que comprende su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares, tal como reconoce la ley; posibiliten la inscripción del niño inmediatamente después del nacimiento, cualquiera que sea su condición; velen por que los procedimientos de inscripción sean sencillos, rápidos, eficaces y gratuitos; y conciencien sobre la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local;

30. *Insta también* a todos los Estados a que se aseguren de que el nacimiento de todos los niños se registre inmediatamente siguiendo procedimientos que permitan que la inscripción sea universal, gratuita, accesible, sencilla, rápida y efectiva, de conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; hagan que se cobre mayor conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local; faciliten la inscripción tardía de los nacimientos; y velen por que los niños que no hayan sido registrados tengan acceso sin discriminación a la atención de la salud, la protección, la educación, el agua potable, el saneamiento y otros servicios básicos;

31. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad, reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad, y alienta a los Estados que aún no se hayan adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia a que consideren la posibilidad de hacerlo;

32. *Reafirma* los párrafos 17 y 18 de la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y el Convenio sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños;

33. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprueben leyes y las hagan cumplir, y mejoren la aplicación de las políticas y los programas, las asignaciones presupuestarias y los recursos humanos destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión deberá tomarse teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él, de acuerdo con su edad, o con sus tutores legales;

34. *Exhorta* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residen en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres, ofreciendo medios efectivos de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

*Erradicación de la pobreza*

35. *Exhorta también* a los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su apoyo, cooperación y aportación a la labor encaminada a erradicar la pobreza a los

niveles mundial, regional y nacional, entre otros medios, acelerando los avances hacia la consecución de todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y reafirmados durante su revisión, para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos del niño;

*Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible*

36. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar que se promueva y proteja el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación mediante, entre otras cosas, la formulación y aplicación de leyes, estrategias y políticas, la elaboración de presupuestos y la asignación de recursos teniendo en cuenta las cuestiones de género, y la realización de inversiones suficientes en los sistemas de salud y el personal sanitario, incluida la labor orientada a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio cuarto y quinto para 2015; y garanticen el acceso a una alimentación y nutrición adecuadas, a agua potable y a saneamiento;

b) Se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con él, facilitando atención y apoyo a esos niños, sus familias y sus cuidadores; promoviendo políticas y programas sobre el VIH y el sida orientados a los niños y una mayor protección de los niños huérfanos y afectados por el VIH; haciendo participar a los niños, sus cuidadores y el sector privado, para asegurar el acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles y eficaces mediante, entre otras cosas, una información correcta, el acceso a exámenes voluntarios y confidenciales, la atención de la salud reproductiva y la educación al respecto, y el acceso a productos farmacéuticos y tecnologías médicas; intensificando los esfuerzos para desarrollar herramientas de diagnóstico temprano, combinaciones de fármacos específicos para los niños y nuevos tratamientos para estos, y dando prioridad a la prevención de la transmisión del virus de madre a hijo; y creando, donde sea necesario, y apoyando los sistemas de seguridad social para protegerlos;

c) Velen por la confidencialidad y el consentimiento informado en la prestación de servicios de atención de la salud, en particular la salud sexual y reproductiva, a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta la evolución de sus capacidades;

*Derecho a la educación*

37. *Exhorta también* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan y garanticen el ejercicio del derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurando que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, desde una edad temprana, y poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la lucha contra la pobreza;

b) Velen por el restablecimiento de los servicios de educación infantil en las situaciones de emergencia y por que las estrategias destinadas a reducir los riesgos de desastre tengan en cuenta el derecho del niño a la educación;

c) Formulen y ejecuten programas para prestar servicios educativos y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, de manera que puedan proseguir y terminar sus estudios y no sean objeto de discriminación;

*Trabajo infantil*

38. *Exhorta además* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, entre otros medios, estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema escolar a los niños que trabajan; y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

39. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138), el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182) y el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 189) de la Organización Internacional del Trabajo a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

40. *Observa con interés* los resultados de la Conferencia mundial sobre trabajo infantil celebrada en La Haya, incluida la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016;

#### **IV. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

41. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar, tipificar como delito y castigar efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de los niños, también en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños con cualquier propósito (incluidos la explotación sexual, el tráfico de órganos, la adopción ilegal y el trabajo forzoso) y el uso de Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la penalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Tomen medidas eficaces para asegurar que se enjuicie a los delincuentes, incluso mediante la asistencia internacional en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición, e intensifiquen la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las que ya existan;

c) Atiendan efectivamente a las necesidades de las víctimas de la trata de personas, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en su familia y en la sociedad, y, teniendo presente el interés superior del niño, luchen contra la demanda que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños y los factores que dan lugar a ellas, y tomen las medidas necesarias para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta todas las causas profundas coadyuvantes;

d) Estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él;

## V. Protección de los niños afectados por conflictos armados

42. *Condena* en los términos más enérgicos todas las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado e insta a todas las partes enfrentadas a cumplir estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos aplicables, a poner fin a todas esas violaciones y abusos, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados, el asesinato o la mutilación, la violación u otro tipo de violencia sexual, el secuestro, los ataques contra escuelas y hospitales, la denegación de asistencia humanitaria y el desplazamiento forzado de niños y sus familias, y a luchar contra la impunidad de los autores, velando por que sus delitos se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;

43. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y toma nota de las resoluciones sobre los niños y los conflictos armados aprobadas por el Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, y 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y del compromiso del Consejo de Seguridad de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la incorporación de asesores de protección de la infancia en esas operaciones;

44. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas con respecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), y las gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados encaminadas a establecer el mecanismo de supervisión y presentación de informes, incluso para reunir y facilitar información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y los agentes pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, también en el ámbito de los países, así como la labor realizada por los asesores de las Naciones Unidas de protección de la infancia en las operaciones de mantenimiento de la paz;

45. *Toma nota* de los Principios y Directrices sobre los niños vinculados a fuerzas o grupos armados (Principios de París) y alienta a los Estados que aún no hayan adoptado los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados (Compromisos de París) a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de usarlos para guiar su labor de protección de los niños contra los efectos de los conflictos armados, pide a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los Estados Miembros en esta esfera e invita a la sociedad civil a hacer otro tanto;

46. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el artículo 38, párrafo 3, de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles, en particular medidas educativas, sociales y económicas a largo plazo, para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades específicas de las niñas;

c) Velen por que los niños acusados de haber cometido delitos en conflictos mientras estaban vinculados con fuerzas armadas también sean tratados como víctimas y que, en caso de que un niño deba rendir cuenta de sus actos, la decisión tenga en cuenta el interés superior del niño y su reintegración en la sociedad;

d) Tomen medidas preventivas eficaces contra la explotación y los abusos sexuales por parte de los encargados militares y civiles del mantenimiento de la paz, velen por que las investigaciones y los juicios se realicen de forma independiente y en función del interés superior del niño, y exijan responsabilidades a los autores de esos actos;

## VI. Los niños y la administración de la justicia

47. *Reafirma* todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos relativas a la justicia juvenil, en particular la resolución 65/213 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, y la resolución 18/12 del Consejo, de 29 de septiembre de 2011;

48. *Alienta* a los Estados a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de prevenir la delincuencia juvenil y luchar contra ella, y con miras a promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva, y a asegurar la aplicación del principio de que la privación de libertad de los niños solo se efectúe como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

49. *Exhorta* a los Estados a que procedan cuanto antes a abolir por ley y en la práctica la pena de muerte y la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

50. *Exhorta también* a los Estados a que conmuten inmediatamente esas penas y se aseguren de que todo niño anteriormente condenado a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación sea retirado de los pabellones especiales de las cárceles, especialmente el corredor de la muerte, y trasladado a instituciones penitenciarias ordinarias, adecuadas a la edad del infractor y al delito cometido;

51. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas desde el momento de su detención, salvo en circunstancias excepcionales, y por que ningún niño sea condenado a trabajos forzados o sometido a castigos corporales ni privado de acceso a servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios, y a que investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

52. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los menores infractores, mediante la prestación de asistencia letrada adecuada, la capacitación en materia de justicia juvenil de jueces, agentes de policía, fiscales y defensores especializados u otros representantes que prestan asistencia apropiada de otro tipo, como trabajadores sociales; el establecimiento de tribunales especializados, según corresponda; la

promoción a nivel universal de la inscripción de los nacimientos y la documentación acreditativa de la edad; y la protección del derecho de los menores infractores a mantener contacto con sus familias por medio de correspondencia y visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

53. *Exhorta* a los Estados a que velen por que, en los casos en que haya dudas respecto de la edad de un menor, se presuponga que esta sea inferior a la mayoría de edad hasta que la fiscalía pueda refutarlo; de no ser así, el acusado será juzgado y condenado como menor de edad;

54. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que, desde el contacto inicial con el sistema de justicia, se apliquen medidas especiales para que el niño entienda la naturaleza de los procedimientos y los intereses que están en juego, y que sea informado de sus derechos de manera comprensible, según su edad y nivel de madurez;

55. *Exhorta además* a los Estados a que velen por que, durante las entrevistas y las audiencias, el niño reciba asistencia de un adulto, padre o tutor competente, además de su abogado, y que se respete el derecho del niño a ser escuchado durante los procedimientos;

56. *Exhorta* a los Estados a respetar la intimidad del niño durante los procedimientos penales y a velar por que solo se le identifique en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas;

57. *Exhorta también* a los Estados a que promulguen legislación, o revisen la ya existente, para asegurar que ninguna conducta no constitutiva de delito penal o que no se sanciona en caso de atribuirse a un adulto pueda ser considerada delito penal o punible cuando se atribuya a un niño, con el fin de prevenir la estigmatización, victimización y criminalización del niño;

58. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas, incluso, de ser necesario, en materia de reforma legal, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y corregirlas;

59. *Alienta* a los Estados a que recopilen información pertinente relativa a los niños en sus sistemas de justicia juvenil a fin de mejorar sus sistemas de administración de justicia, teniendo presente el derecho del niño a la privacidad, en el pleno respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y teniendo en cuenta las normas sobre derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

60. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos nacionales o subnacionales independientes para contribuir a vigilar y preservar los derechos del niño, incluidos los de los niños en sus sistemas de justicia penal, y para dar respuesta a las inquietudes del niño;

61. *Alienta* a los Estados a que propicien la colaboración estrecha entre la justicia, los diferentes estamentos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de protección social y el sector de la educación a fin de promover el uso y la mejor aplicación de medidas alternativas en materia de justicia juvenil;

62. *Destaca* la importancia de incorporar estrategias de rehabilitación y reintegración para los menores exinfractores en las políticas de justicia juvenil, en particular mediante programas de educación, a fin de que asuman una función constructiva en la sociedad;

63. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, y a que tengan en cuenta la madurez emocional, psicológica e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad

penal sin excepciones hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar elevándola;

64. *Exhorta* a los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto;

65. *Invita* a los Estados a que, por propia iniciativa, soliciten beneficiarse de la asistencia y el asesoramiento técnicos en materia de justicia juvenil que proporcionan los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de reforzar la capacidad e infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia juvenil, y alienta a los Estados a proporcionar recursos adecuados a la secretaría del Grupo y a sus miembros;

#### *Hijos de padres encarcelados*

66. *Acoge con satisfacción* el día de debate general sobre los hijos de padres encarcelados, celebrado por el Comité de los Derechos del Niño el 30 de septiembre de 2011, y los resultados subsiguientes, y exhorta a los Estados a tener plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas durante el debate;

67. *Hace hincapié* en que, cuando se dicte condena o se decida sobre medidas preventivas aplicables a una mujer embarazada o a una persona que sea la única o la principal encargada del cuidado de un niño, se dé prioridad a las medidas no privativas de la libertad, teniendo en cuenta la gravedad del delito y el interés superior del niño;

68. *Recuerda* que el interés superior del niño también debe ser una consideración primordial al examinar la cuestión de si los hijos de madres presas deberían estar con estas en la cárcel, y durante cuánto tiempo, y hace hincapié en la responsabilidad del Estado de ocuparse adecuadamente de las mujeres encarceladas y sus hijos;

69. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Proporcionen a los hijos de acusados o condenados acceso a sus padres o cuidadores presos durante las actuaciones judiciales y el período de detención mediante, entre otras cosas, reuniones periódicas y privadas con los reclusos y, siempre que sea posible, visitas de contacto para los niños más pequeños, con sujeción al interés superior del niño, teniendo en cuenta la necesidad de velar por la administración de la justicia;

b) Reconozcan, promuevan y protejan los derechos del niño afectado por la encarcelación de uno de los padres, en particular el derecho a que su interés superior se incluya como cuestión importante en las decisiones relativas a la relación del padre con el sistema de justicia penal, así como el derecho a no sufrir discriminación a causa de las acciones o presuntas acciones del padre;

c) Teniendo presente el interés superior del niño, informen detalladamente al niño o a sus tutores legales del lugar en que estén retenidos sus padres o cuidadores y les comuniquen también, de antemano, cualquier traslado, así como los avances logrados en las peticiones de indulto, la presentación de informes a órganos como comités de clemencia y los motivos de las recomendaciones de dichos órganos en lo que concierne a admitir o rechazar las peticiones;

d) Garanticen que los niños cuyos padres o cuidadores estén condenados a muerte, los propios reclusos, y sus familias y representantes legales, reciban, de antemano, información adecuada sobre una ejecución inminente, la fecha, hora y lugar, para que puedan visitar o comunicarse con el recluso por última vez, recuperar el cuerpo para enterrarlo o saber dónde se encuentra;

**VII. Seguimiento**

70. *Decide:*

- a) Pedir al Secretario General que facilite, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el personal y los medios necesarios para el desempeño eficaz y oportuno de las funciones del Comité de los Derechos del Niño, los procedimientos especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de sus mandatos, y para la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que concierne a los derechos del niño, y que, cuando proceda, invite a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias;
  - b) Pedir al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
  - c) Seguir ocupándose de la cuestión y, de conformidad con el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos, considerar la posibilidad de aprobar cada cinco años una resolución general sobre los derechos del niños y, en el intervalo, centrarse cada año en un tema relativo a dichos derechos;
  - d) Pedir a la Alta Comisionada que prepare un resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño antes del 21º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;
  - e) Centrar la próxima reunión de un día completo de duración en el derecho de los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud; invitar a la Oficina del Alto Comisionado a que elabore un informe sobre la cuestión, en estrecha colaboración con los interesados, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones regionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, que sirva de aportación al día de debate anual sobre los derechos de los niños; y pedir a la Alta Comisionada que prepare un resumen de la próxima reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño.
-